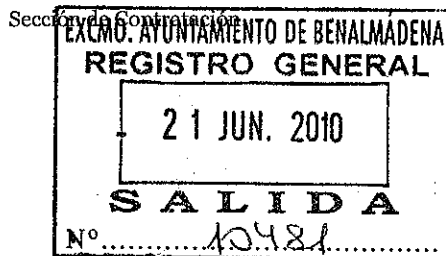




Ayuntamiento de
Benalmádena



ROSAURO Y GIL, S.L.
c/ Severo Ochoa, 12
29590 Campanilla
Málaga.

Decreto subsanación

25 10

El Sr. Alcalde-Presidente, por Resolución de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Mediante Resolución de Alcaldía de 12.05.10, se aprobó el expediente administrativo para la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE INFANTIL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS EN CALLE JABEA, URBANIZACIÓN TORREQUEBRADA (expte. 25/10) con un presupuesto base de licitación (IVA excluido) de 1191.876,68€, de tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad y con carácter urgente.

Mediante resolución de misma fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 de la ley 30/07 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se procede a cursar invitación para la participación en la presente licitación a las entidades ROSAURO Y GIL S.L, CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CARAMORRO S.L y PROYECTOS TÉCNICOS Y OBRAS CIVILES S.A. (PTOC).

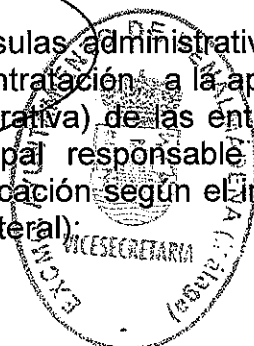
Como requisitos mínimos de solvencia técnica exigible para celebrar el presente contrato, se determina por el órgano de contratación, según la cláusula 9.2.1.2, en relación con el anexo I del pliego de cláusulas administrativas de aplicación:

“ Mediante la presentación de una relación de obras análogas ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fecha y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión o se llevaron normalmente a buen término. (El final del cómputo de los cinco años coincidirá con el último día de admisión de ofertas). ”

El criterio de selección en base a la documentación presentada en el punto 1, será que las empresas deberán haber ejecutado, como mínimo DOS obras cuyo objeto sea análogo al del objeto del contrato, y cuyo presupuesto no sea inferior al 70% del presupuesto de la obra objeto de licitación.”

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, mediante la presentación de sus ofertas, se reciben dentro del plazo legalmente concedido las ofertas de La totalidad de las entidades invitadas.

De conformidad con la cláusula 10.2 del pliego de cláusulas administrativas de aplicación, se procede el 15.06.10, por la Sección de Contratación, a la apertura del sobre nº 1 (continente de la documentación administrativa) de las entidades invitadas, previo informe técnico del Técnico Municipal responsable de la ejecución del contrato de 14.06.10, con la siguiente calificación según el informe de la Sección de Contratación de 15.06.10 (se reproduce literal):





1. **CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CARAMORRO S.L**

La documentación obrante en otro expediente municipal, al que se remite el licitador, resulta completa, calificándose correcta y ajustada a derecho.

2. **PROYECTOS TÉCNICOS Y OBRAS CIVILES S.A.**

La documentación obrante en otro expediente municipal, al que se remite el licitador, resulta completa, calificándose correcta y ajustada a derecho.

3. **ROSAURO Y GIL S.L**

La documentación obrante en otro expedite municipal, al que se remite el licitador, resulta incompleta al no acreditar la solvencia técnica conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2.1.2 del PCAP.

Considerando que dichos defectos en la documentación presentada se consideran subsanables, según criterios jurisprudenciales contenidos en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15.01.99, 29.4.81, 30.10.76 y 16.3.59, se informa y así se propone al órgano de contratación, si procede, conceder a la entidad ROSAURO Y GIL, S.L., un plazo de subsanación de 3 días hábiles, debiendo de aportar la siguiente documentación:

Relación de obras análogas ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fecha y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión o se llevaron normalmente a buen término. (El final del cómputo de los cinco años coincidirá con el último día de admisión de ofertas).

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.2 del pliego de cláusulas administrativas de aplicación, en virtud de las competencias que están conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y la D. A. 2ª de la Ley 30/07 de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre,

HE RESUELTO,





Ayuntamiento de
Benalmádena

Sección de Contratación

Conceder a la entidad ROSAURO Y GIL S.L. un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento, en orden a la aportación de la siguiente documentación:

- Relación de obras análogas ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fecha y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión o se llevaron normalmente a buen término. (El final del cómputo de los cinco años coincidirá con el último día de admisión de ofertas).

Todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas, bajo apercibimiento de exclusión del procedimiento licitatorio, caso de no atenderse el requerimiento en cuestión.

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno, en Benalmádena a _____

17 JUN. 2010

LA VICESECRETARIA,

